

Gerona 30 de Noviembre de 1886.

---

---

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS MÁRTESES.

*Año XII.—Núm. 48.*



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## *Nuevamente publicadas.*

### **NOCIONES DE GRAMÁTICA**

por  
D. FRANCISCO LOPERENA

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

### **ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

### **LECCIONES**

de  
**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por  
**DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

### **LA COLECCION DE CARTELES**

de  
**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 750 »

### **Gramática de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por  
**D. E. PEREZ Y SORIANO.**

### **GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

### **ARITMÉTICA**

por  
**D. Antonio Llavía.**

1.ª y 2.ª parte.

### **ARITMÉTICA**

por  
**D. FRANCISCO LOPERENA.**

### **AGRICULTURA**

por  
**Oliván.**

### **AGRICULTURA**

por  
**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

**Análisis Lógico, por LLAVIÁ.**

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito, ARAÑO.**

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y  
**GUÍA DEL ARTESANO**

por  
**PALUZIE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por  
**BALMAÑA.**

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por  
**FLOREZ.**



# Boletín de primera enseñanza.

---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

---

#### REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.

---

(Continuación.)

Art. 24. Los Ayudantes de número sustituirán á los Profesores numerarios en ausencias, enfermedades y vacantes. En este último caso percibirán una gratificación de 1.000 pesetas anuales por cada asignatura.

En ningún caso pueden encomendarse á un Ayudante servicios que no correspondan á la clase de sus enseñanzas especiales.

Art. 25. Los ejercicios de oposición para proveer estas plazas, cuando corresponda este turno, serán en cada caso los aprobados por la Dirección general del ramo, á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Central, los cuales se anunciarán en la *Gaceta* oficial cuando se haga la convocatoria para proveer la vacante ó vacantes.

El Tribunal para juzgar los ejercicios se compondrá de cinco Jueces pertenecientes al Profesorado de la misma Escuela, siendo tres por lo menos Profesores numerarios.



Para ser admitido á las oposiciones, se requieren solamente estas condiciones:

Ser español.

Y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 29. El turno de concurso se proveerá en Ayudantes supernumerarios de la misma serie de enseñanzas que hayan desempeñado el cargo durante cuatro cursos completos. Para las plazas de Madrid podrán concurrir también los Ayudantes numerarios de provincias.

Art. 27. Las plazas de Ayudantes supernumerarios se proveerán antes de comenzar cada curso. Para ello la Junta de Profesores determinará el número que es necesario durante aquel curso, y propondrá las personas que estime conveniente para su desempeño. Los nombramientos se harán por el Director general del ramo, siempre que las propuestas merecieren su aprobación. Para hacer estos nombramientos, se tendrá presente que deben designarse para cada Profesor y cada Ayudante 50 alumnos.

Art. 28. Antes de principiar cada curso, el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores, distribuirá los servicios de enseñanza practica, así como las de las dependencias del establecimiento, entre los Ayudantes en la forma que considere más conveniente.

Durante el curso, el Director resolverá desde luego todo lo referente al servicio personal en los casos urgentes, debiendo dar cuenta en la primera Junta de profesores que tenga lugar.

## CAPITULO VIII.

### *De los Maestros de taller.*

Art. 29. Cada taller de los establecidos en la escuela tendrá un Maestro que será el Jefe inmediato de los trabajos.

Art. 80. Estos Maestros serán por ahora contratados por el Director de la Escuela; previo el acuerdo de la Junta de Profesores. La contrata tendrá validez cuando reciba la aprobación del Director general del ramo.

La contrata podrá hacerse igualmente con Maestros nacionales y extranjeros; pero esto último sólo se verificará cuando se trate de introducir ó perfeccionar en España una industria ó arte.

Art. 31. Las obligaciones de los Maestros de taller son:

1.ª Cumplir y hacer cumplir á los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierne.



2.<sup>a</sup> Recibir por inventario el material y herramientas del taller siendo responsables de todo extravío y de los desperfectos no debidos á su buen empleo.

3.<sup>a</sup> Recibir por inventario los materiales y primeras materias, dando cuenta de su uso al Jefe inmediato y entregándole los objetos constituidos.

4.<sup>a</sup> Llevar nota de las faltas de asistencia de los alumnos, dar cuenta semanal de la conducta y aprovechamiento de los pensionados y adiestrar á todos en los trabajos prácticos, conocimiento de materiales y en el empleo y conservación de las herramientas.

5.<sup>a</sup> Presentar en cada curso á examen de las practicas de taller aquellos alumnos que lo merezcan en su opinión.

6.<sup>a</sup> Obedecer las órdenes del Profesor correspondiente, que será su Jefe inmediato, y bajo cuya inspección deberá dirigir la enseñanza práctica de los alumnos que les sean encomendados.

Art. 23. El Maestro de taller que reuna en cada año mayor número de alumnos pensionados con mejores notas, que logre mejor calificación de los objetos construidos bajo su dirección en las Exposiciones de la Escuela, que invente una herramienta útil ó dé á conocer una no conocida en España, ó que publique un Manual de su oficio, podrá ser propuesto al Gobierno por la Junta de Profesores para una recompensa honorífica ó metálica, que no excederá de 1.000 pesetas.

Art. 33. El Director de la Escuela podrá ponerse de acuerdo con los dueños de talleres particulares acreditados para que concurren á ellos los alumnos más aventajados, sin perder por esto su dependencia de la misma Escuela, y siempre que estas prácticas no produzcan gasto alguno al Estado.

## CAPÍTULO IX.

### *De los Secretarios.*

Art. 34. Tienen las obligaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en el gobierno y administración de la Escuela y obedecer sus órdenes.

2.<sup>a</sup> Asistir como Secretarios á las Juntas de Profesores, de gobierno y Consejos de disciplina sin voz y sin voto en las discusiones.

3.<sup>a</sup> Llevar los libros de Secretaría referentes al establecimiento en todo cuanto se refiera á los alumnos, á los Profesores y á la enseñanza.

*(Continuará.)*



## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Primera enseñanza.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por D. Sixto Perez, Maestro de la Escuela pública de niños de San Miguel de Culera, en solicitud de derecho á ser incluido en el Escalafón de Maestros de Gerona, aquel alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:—El Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Sixto Perez, Maestro de la Escuela pública de San Miguel de Culera, en la provincia de Gerona, en solicitud de que se le incluya en el Escalafón, en el lugar que le corresponda, de cuyos antecedentes resulta:—1.º Que este Maestro figuró en los Escalafones de dicha provincia anteriores al año 1877 en la clase tercera y disfrutó el aumento de sueldo correspondiente á su clase.—2.º Que al formar la Junta provincial el Escalafón en 1877, conforme al Real Decreto de 27 de Abril del mismo año, dejó de incluir al Sr. Perez.—3.º Que dentro del mismo año reclamó este interesado ante la Junta provincial de Gerona primero y ante la Dirección general del ramo más tarde, según consta de las copias de las instancias que acompañan al expediente, sin que aparezca resolución á estas reclamaciones.—4.º Que en 4 de Julio de 1885 acudió otra vez el interesado á la Junta provincial, y, atribuyendo á mala fe del que en el año 1877 era Secretario de la Junta la no resolución de sus reclamaciones anteriores, solicitaba que con informe se elevase al Centro Directivo una nueva instancia sobre el mismo asunto, pretensión que fué desestimada por la Junta de Gerona en 14 del expresado Julio por creerla contraria á lo que dispone la Orden de la Dirección general de 19 de Febrero de 1884.—5.º Que el 20 de Agosto de 1885 acudió el Sr. Perez directamente al Rectorado del Distrito en reclamación de sus derechos, y habiendo pedido el Sr. Rector el 20 de Noviembre informes á la Junta provincial, ésta manifestó que, en efecto, había figurado D. Sixto Perez en la tercera clase de los Escalafones formados antes de 1877, pero que, al formar en este año el definitivo, no figuró en ninguna clase, ignorando dicha Corporación los motivos que la Junta de aquella época tuviera para excluirlo; que no consta que el interesado reclamase en tiempo oportuno, y que si bien lo hizo en Julio del 85, creyó la misma Junta que no debía cursar el recurso, por oponerse á la Orden de 19 de Febrero de 1884.—6.º Que en 12 de Febrero de 1886 remitió el Rectorado el expediente á la Superioridad, acompañando el informe de la Junta y significando por su parte que en virtud de dicho informe y de lo dispuesto en la repetida Orden de 19 de Febrero de 1884, opina que no proceda admitir la reclamación de D. Sixto Perez.—Y 7.º Que en 9 de Abril del año actual reclamó el Centro Directivo del Rectorado de Barcelona los antecedentes que exis-



tiesen sobre este asunto, y en 26 de Junio siguiente remitió los que resultan del precedente extracto.—En virtud de tales resultandos y considerando que el art. 9.º del Real Decreto de 27 de Abril de 1877 dice que «En las provincias donde hubiese Escalafones anteriores á la Real Orden de 15 de Marzo de 1876 y se haya satisfecho el aumento de sueldo, continuarán en su goce los que vinieren disfrutándolo.»—Y teniendo además en cuenta que la Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 19 de Febrero de 1884, se dictó para desestimar la autorización solicitada por la Junta de Barcelona para llevar á cabo una reforma ó rectificación general de los Escalafones, por ser pretensión contraria á lo que dispone dicho Real Decreto y por tanto no tiene aplicación al caso presente: El Consejo entiende que procede consultar al Gobierno que D. Sixto Perez, Maestro de la Escuela pública de San Miguel de Culero, en la provincia de Gerona, tiene derecho á ser incluido en el Escalafón de Maestros en el lugar que le corresponda. Y conformándose la Reina Regente en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

---

## Crónica Provincial.

---

*Sesión ordinaria del día 10 de Noviembre de 1886.*

—=—

Abierta á las 4 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino y con asistencia de los Vocales Sres. Barnoya, Perez Claras, Daniel, Espona y Alsina se dió cuenta del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

A continuación se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Ordenar al Alcalde de Besalú que en un plazo brevísimo proporcione al Maestro otro local-escuela que reuna las debidas condiciones, significándole que en caso de incumplimiento se exigirá la responsabilidad á los individuos del Ayuntamiento y Junta local de 1.ª enseñanza, sin perjuicio de ordenar la clausura de la escuela.

2.º Vista la comunicación del Sr. Gobernador, remitiendo el acuerdo del Ayuntamiento de Cantallops sobre pago de los haberes á los Maestros, la corporación acuerda significar á dicho Sr. Gobernador que según lo preceptuado en las Reales órdenes del 5 de Junio y 8 de Noviembre de 1882 los Maestros deben percibir sus haberes por conductos de los habilitados respectivos.



3.º Devolver al Alcalde de Navata las cuentas del material de la ex-Maestra interina, Sra. Gratacós, ordenándole que el Ayuntamiento informe sobre las mismas cuanto se le ofrezca y parezca, significándole que según manifiesta la citada Maestra hace mucho tiempo remitió á aquella autoridad local copia de los presupuestos que reclama para informar las citadas cuentas.

4.º Vista la instancia de varios vecinos de San Esteban de Llémama solicitando la conveniencia y necesidad suma de que se traslade á dicho punto la Escuela de niñas que actualmente radica en S. Aniol de Finestras, cabeza de aquel distrito municipal: Vistos los fundamentos en que los solicitantes apoyan su petición: Considerando que las distancias que separan á S. Esteban de Llémama y el vecindario de La Barroca de S. Aniol, son de una y dos horas respectivamente y que para salvar estas distancias tienen el grave inconveniente de atravesar seis veces el río, dificultando por lo tanto la concurrencia de las niñas á la Escuela: Considerando que en San Esteban de Llémama radican todas las oficinas de las autoridades municipales, estanco, administración de correos y la Escuela de niños, circunstancia que por si sola demuestra evidentemente la conveniencia de los habitantes del distrito municipal en pleno, por ser los citados ramos de necesidad é interés para todos los vecinos: Considerando que si bien el distrito lo constituyen Sta. María, San Aniol, San Esteban y La Barroca, separados por iguales distancias aproximadamente, el núcleo de vecinos superior lo forman los dos últimos, puesto que cuenta 350 y 120 respectivamente, al paso que los dos primeros tienen solamente 90 y 270 resultando una notable diferencia: Considerando que la asistencia mayor de alumnas á la Escuela en S. Aniol es tan solo de 8, dato que no deshacen los mismos vecinos en otra instancia presentada, y que por la fuerza de los precedentes sentados queda plenamente probado, no poder ser numerosa la asistencia ya por lo reducido del vecindario, como por los inconvenientes que dificultan la asistencia de las niñas de San Esteban y La Barroca: Considerando que las Escuelas públicas deben radicar en los puntos donde á las mismas mayor concurrencia puede resultar para que la enseñanza sea más fructífera: Vista la comunicación de la Maestra pública exponiendo los graves inconvenientes que para el fomento de la enseñanza resultan teniendo que funcionar la Escuela en S. Aniol, la Corporación acuerda que la Escuela pública de niñas de S. Aniol de Finestras sea trasladada á S. Esteban de Llémama conforme piden los vecinos del expresado pueblo en su fundada instancia de 12 de Septiembre último.

5.º Ordenar al Alcalde de Navata ingrese en la Caja especial de 1.ª enseñanza la cantidad correspondiente para que el ex-Maestro de aquella escuela D. Baudilio Viñas pueda percibir á razón de 825 pesetas sus haberes correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio.



6.º De conformidad con los informes del Inspector y Comisión provincial remitir al Rectorado para su tramitación respectiva los expedientes de rebaja de categoría de escuelas incoados por los Ayuntamientos de Batet y La Piña.

7.º Visto el expediente de sustitución incoado por el Maestro público de Vilablareix, la Corporación acuerda nombrar los médicos de la capital Sres. Llach, Grahit y Figueras para que reconozcan al interesado y emitan dictamen sobre su estado de salud.

8.º Vista la comunicación de la Maestra pública de San Daniel quejándose de los perjuicios que á la enseñanza resultan por la situación del local-escuela que aquel Ayuntamiento le ha destinado: Resultando, según declaración hecha por la citada Maestra, que el edificio destinado á local-escuela y casa-habitación se halla situado á unos siete ú ocho kilómetros distante del núcleo ó casco de la población y que dicho local es tan solo capaz para ocho niñas, número que no llegará nunca á reunir por lo despoblado del paraje en que radica: Resultando que la población de S. Daniel cuenta un número de 633 almas y un casco de 150 viviendas en donde manifiesta dicha Maestra podría haber una asistencia de más de 40 niñas: Resultando que tan solamente se halla junto al edificio destinado á casa-habitación y local-escuela otra casa habitada por dos familias y luego que la más cercana es la del Regidor-Síndico del Ayuntamiento distante un kilómetro, cuya circunstancia, dice la Maestra, la obligaron á manifestar á la autoridad local la imposibilidad de dar principio á la enseñanza: Considerando que las escuelas públicas deben radicar en los puntos donde más concurrencia puedan tener para que la enseñanza de los frutos convenientes, y que esto no puede resultar sinó en los puntos donde más vecinos haya: Considerando que la distancia que separa el local-escuela y casa-habitación de la Maestra de S. Daniel del casco de la población no solamente lastima el fomento de la enseñanza, si que también imposibilita en absoluto á la Maestra de atender á sus necesidades y cumplir los más sagrados deberes que le impone su ministerio: Visto el acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Marzo próximo pasado, designando para local-escuela y casa-habitación de la Maestra una casa de propiedad del Alcalde que radica en el vecindario de Rafart, fundando dicho acuerdo que en el casco de la población las familias cuentan con la enseñanza que dan las monjas: Visto lo preceptuado en la vigente Ley de Instrucción pública, la Corporación acuerda ordenar al Alcalde de S. Daniel que desde luego y bajo su más estrecha responsabilidad personal proporcione á la Maestra local-escuela y casa-habitación que reúna las debidas condiciones en el punto donde sea mayor el núcleo de población.

9.º Pasar al Gobierno Civil de provincia la comunicación del Maestro público de Garrigolas referente á la finca denominada «Huerta del Magisterio.»



10. Autorizar á la Maestra pública de Pont de Molins para hacer la transferencia de los fondos de material que solicita en su comunicación de 4 de los corrientes.

11. Remitir al Alcalde de Ventalló la comunicación del Maestro referente á retribuciones convenientes para que se hagan efectivas.

12. Ordenar al Maestro de Massarach se abstenga de expulsar de su Escuela á ningún niño por falta de pago en las retribuciones.

13. De conformidad con el informe del Ayuntamiento é Inspección aprobar el presupuesto del material formado por el Maestro-propietario de la Escuela elemental de nueva creación de la capital, D. José Dalmau, correspondiente al ejercicio de 1886-87.

14. Ordenar al Alcalde de Mediñá que inmediatamente proporcione al Maestro público casa-habitación que reúna las debidas condiciones.

15. Pasar á informe de la Inspección las cuentas del material de la Escuela superior de niños de Palafrugell correspondientes á 1.º de Julio de 1884 á 30 Julio de 1886 y las de niños y niñas de Amer correspondientes á los ejercicios de 1882-85.

16. A propuesta de la Inspección hacer los nombramientos interinos siguientes: D. Pedro Pous y Marull para Molló con el sueldo de 825 pesetas y emolumentos legales, y D.ª Encarnación Micó para Borrásá con el de 625.

17. Pasar á la comisión respectiva los expedientes de los Maestros que han solicitado ingresar á la 4.ª clase del Escalafón, y habiéndose excusado pertenecer á dicha comisión el vocal nombrado D. Ricardo Daniel, la Junta acuerda nombrar en su reemplazo á don Manuel Perez Claras.

18. Oficiar al Vice-presidente de la Comisión provincial para que á tenor de lo preceptuado en el R. D. de 19 de Marzo de 1875, formule la correspondiente terna para el nombramiento de vocal de esta Junta en representación de la expresada comisión.

19. Visto lo manifestado por los vocales D. Joaquin de Espona y D. Ricardo Tena, Director del Instituto provincial é Inspector de 1.ª enseñanza respectivamente, autorizados por esta Junta para gestionar cerca del Ayuntamiento de esta Capital el traslado de la escuela de párvulos, elemental de niños y una elemental de niñas á locales convenientes: Resultando que en escrito de 22 de Diciembre de 1885 los Maestros de las escuelas elemental y párvulos señores Rogés y Llenes participaron á este Centro que el Sr. Alcalde les habia manifestado que antes de Navidad debia trasladarse todo el material de enseñanza de sus escuelas al edificio que posee el Ayuntamiento en la Rambla de Sto. Domingo denominado Universidad vieja, añadiendo que podian proporcionarse nueva habitación: Resultando que este centro en 24 de dicho mes trasladó al Ayuntamiento el escrito de los Maestros, significándole que si era cierto cuanto se manifestaba en el mismo, la Junta lo habia visto con



sumo disgusto, recordándole lo preceptuado en la R. O. de 11 Noviembre de 1878, y los perjuicios que se irrogarian á la población, á la enseñanza y á los Maestros trasladando las escuelas á uno de los puntos más extremos de la capital: Resultando que en 30 del citado mes de Diciembre los Maestros Rogés y Llenes acudieron á este Centro manifestando que en la tarde del día 28 se les presentaron cuatro carromateros pidiéndoles de orden del Sr. Alcalde las llaves de sus respectivas escuelas al objeto de llevarse el mobiliario existente en las mismas; cuya operación ejecutaron enseguida.

Resultando que el Ayuntamiento en escrito de 2 de Enero pasado evacuado el informe reclamado por este centro en 24 Diciembre manifestó que tan luego como el Cabildo municipal recibió el deshaucio de los locales donde hasta el 31 de Diciembre habian estado establecidas las citadas escuelas, gestionó la adquisición de otros en algun punto céntrico de la capital y que habiendo resultado completamente infructuosas é ineficaces cuantas diligencias se practicaron por la sencilla razón de que la ciudad carece en absoluto, por lo que al centro de su población se refiere, de edificios á propósito para escuelas, hubo el Ayuntamiento de fijar su atención en el espacioso edificio que posee en la Rambla de Sto. Domingo; cuyo pensamiento, como impuesto por la imperiosa ley de la necesidad, fué aceptado por la Corporación municipal, procediendo á practicar en el espresado edificio las obras indispensables para ponerlo en condiciones hábiles de llenar cumplidamente el servicio á que se le destinaba, lo cual segun manifestó la citada Corporación municipal se consiguió de tal manera que las ventajas que ofrecian sus bien dispuestos compartimientos por sus circunstancias de capacidad, luz y ventilación, contrarestaban y anulaban por completo los inconvenientes de su situación más ó menos aceptable: Resultando que este centro en sesión de 10 de Febrero pasado nombró una comisión compuesta de los Sres. Director del Instituto provincial é Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza para que informara lo conveniente sobre el traslado de las escuelas de referencia verificado por el Ayuntamiento: Resultando que la citada comisión en escrito de 12 del citado mes de Febrero evacuando el informe reclamado manifiesta 1.<sup>o</sup> Que el edificio denominado «Universidad vieja» donde el Ayuntamiento ha instalado la escuela elemental de niños, una de niñas y la de párvulos, se halla en uno de los puntos más altos y apartados del centro de la población, y que la plaza que el edificio tiene á su frente está constituida en una especie de plaza de armas de las tropas de la guarnición que ocupan el cuartel de Sto. Domingo, situado en un extremo de la plaza misma, donde efectúan sus formaciones á la salida del cuartel, donde hacen muchas veces sus ejercicios y donde hay siempre soldados, cuyas bromas y language distan mucho de ser un modelo de morigeración y cultura, y que los niños y niñas se ven obligados á presenciar y



ver en toda su grosera desnudez: 2.º Que la sala destinada á los párvulos de forma irregular y desagradable aspecto, carece de la abundante luz tan necesaria á los niños, no puede ventilarse fácilmente y debe ser excesivamente fría en invierno y demasiado calurosa en verano, siendo además imposible que los niños de tres á seis años, sean del centro, del Mercadal ó de S. Pedro, que son los tres barrios en que la población se divide, asistan á la escuela cuya distancia de todos los puntos es grande y el camino áspero para los tiernos infantes que ni pueden ir solos ni sus padres pueden acompañarles sin perder una gran parte de su jornal diario. tercero: Que el salón destinado á escuela elemental de niños, de irregular forma, recibe la luz de uno solo de sus lados mayores, circunstancia que lo hace de ventilación tarda y difícil siendo el aspecto lóbrego produciendo una impresión desagradable y percibiéndose inmediateamente que se entra en dicha escuela un acentuado olor á humedad, que mezclado con la respiración de los niños debe crear una atmósfera mal sana é insoportable, 4.º: Que el local destinado para la escuela de niñas es el único medianamente aceptable, no obstante de que la empinada escalera que le dá acceso, es un peligro no ilusorio sino real y efectivo para las atolondradas y bulliciosas alumnas. 5.º: Que el lugar escusado es comun á los niños de la escuela elemental y la de párvulos, circunstancia que no puede consentirse ni bajo el punto de vista moral ni pedagógico. Y 6.º Que el edificio denominado «Universidad vieja, es el más inconveniente por su situación para establecer las escuelas citadas, ya por que es un peligro real y constante para la educación moral de los niños y particularmente de las niñas por su proximidad al cuartel; ya porque se perjudica la enseñanza en general dificultando en vez de facilitar la concurrencia:—Resultando que en escrito de 15 de Febrero los Maestros Sres. Rogés y Llenes y Maestra D.ª Carmen Serrano acudieron á este centro manifestando que en la mañana del día 13 de dicho mes encontraron cerrada la puerta del edificio en que se hallan instaladas sus escuelas respectivas y que después de esperar más de hora y media en la intemperie con sus discípulos se vieron precisados á despedirlos por no ser posible abrirles las clases, puesto que á las once aún continuaba cerrada dicha puerta; cuyo hecho había ya sucedido otro día solamente que no tuvieron que esperar tanto tiempo en la calle:—Resultando que el Maestro de párvulos Sr. Llenes en escrito de 13 de Febrero se dirigió al Ayuntamiento manifestándole que en la planta baja de la casa núm. 9 de la plaza de la Independencia, había una sala á propósito para su escuela, cuyo dueño se hallaba en disposición de alquilarla:—Resultando que el Ayuntamiento en oficio del mismo día 13 manifestó al Maestro Sr. Llenes no haber lugar á lo solicitado, pretestando que el local por él indicado no reunía las ventajas del en que se hallaba instalada su escuela, ofreciendo



todos sus inconvenientes, por radicar, como aquel en un extremo de la ciudad:—Resultando que este centro en sesión de 12 de Marzo autorizó á la Comisión nombrada en 10 de Febrero para gestionar cerca del Ayuntamiento este asunto:—Resultando que el Maestro propietario de la escuela ultimamente creada, en oficio del 7 de Junio al participar su tema de posesión manifestó que el local que el Ayuntamiento le destinaba para escuela reunía condiciones tan malísimas que de aceptarlo, creía comprometer los intereses todos de la enseñanza, por los cuales el Maestro tiene la constante é ineludible obligación de interesarse:—Resultando que este centro en sesión de 19 de Junio acordó pasar á la Comisión nombrada el escrito del Sr. Dalmau:

Resultando que el Ayuntamiento destinó una de las salas del edificio denominado «Universidad vieja» sito en la rambla de Sto. Domingo para instalar la escuela de nueva creación á cargo del Sr. Dalmau:—Resultando que la comisión nombrada, en escrito de 8 de los corrientes al dar cuenta del resultado de sus gestiones se ratifica en su informe de 12 de Febrero, manifestando además; 1.º Que el Sr. Dalmau ha obrado perfectamente no aceptando para su escuela un local que como los de las demás que están instaladas en dicho edificio «Universidad vieja» es un peligro constante para la salud y moralidad de los niños: 2.º Que cuantas gestiones han practicado cerca del Ayuntamiento sobre este asunto han sido inútiles así como todas las soluciones prácticas y realizables que ha propuesto á la Corporación municipal hasta el punto de bastar solo su aprobación para llevarlas á cabo: 3.º Que el Ayuntamiento encerrado en su sistemática conducta, desoye las indicaciones, deshecha los proyectos sin cuidarse siquiera de dar atendibles razones, marchando todo en el mismo insostenible estado con perjuicios de la enseñanza y de los Maestros: Y 4.º Que dá por terminada su misión lamentando el ningun resultado de sus esfuerzos:

Considerando que las escuelas tienen que instalarse en los puntos más á propósito para la mayor y más fácil concurrencia de los niños; Considerando que los locales destinados para escuelas tienen que reunir las condiciones higiénicas y pedagógicas que previene la vigente ley de Instrucción pública á fin de que puedan llenar cumplidamente el importante objeto á que están destinadas; cuyas circunstancias no reúnen los que el Ayuntamiento ha destinado para escuela de párvulos, una elemental de niñas y las dos elementales de niños:—Considerando que instaladas las cuatro escuelas citadas en el edificio denominado «Universidad vieja» se imposibilita la instrucción y educación de la inmensa mayoría de los niños de las familias menesterosas de la población que son regularmente los que concurren á las escuelas públicas: considerando que el Ayuntamiento de la capital está dando un ejemplo muy



poco edificante á los de la provincia en lo relativo á enseñanza pública.

Considerando que cuantas soluciones prácticas y realizables se han propuesto á la Corporación municipal sobre este asunto han sido desechadas.

Considerando que en las citadas escuelas es tan escasa la concurrencia de alumnos que puede decirse están del todo desiertas, pues solo concurren 3 en la de párvulos, 4 en la elemental de niñas no llegando á 25 en la elemental de niños á cargo del Sr. Rogés, cuya falta de concurrencia es debida al mal punto donde están instaladas y á las malas condiciones de los locales, puesto que cuando han estado en puntos convenientes han sido muy concurridas: Considerando que el Ayuntamiento al trasladar al edificio denominado «Universidad vieja» la escuela de párvulos, una elemental de niñas y la de niños á cargo de los Maestros Sres. Llenes, Serrano y Rogés, faltó abiertamente y lo preceptuado en los arts. 2.º y 3.º de la R. O. de 11 de Noviembre de 1878:—Considerando que el ramo de enseñanza debe ser el preferente á todos los demás que están encomendados á los Ayuntamientos y el de la capital lo ha dejado abandonado por espacio de más de once meses, sobre todo en lo referente á niños:—Considerando que esta Junta creeria faltar á los sagrados deberes que por su caracter le están impuestos si consintiese por mas tiempo el abandono en que se halla la primera enseñanza pública en esta capital.

Vistas las Reales órdenes de 11 Noviembre de 1878, 26 de Marzo de 1881 y la orden de la Dirección General de 20 de Abril de 1883. La corporación acuerda 1.º Que inmediatamente se cierren las escuelas públicas de párvulos, elementales de niños y niñas á cargo de los Maestros Sres. Llenes, Rogés y Serrano y que no se abra la elemental de niños de nueva creación á cargo de D. José Dalmau hasta tanto que el Ayuntamiento proporcione locales convenientes en punto á propósito: Y 2.º Acudir al Sr. Gobernador civil para que en uso de sus atribuciones obligue al Ayuntamiento de la capital á instalar las cuatro escuelas citadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes:

20. La Junta quedó enterada.

I. De haberse recibido los nombramientos del último concurso y traslado y de haberse dado aviso á los interesados respectivos.

II. De la comunicación del Rectorado en la que manifiesta que, habiendo tácitamente renunciado la escuela de niñas de Vila-fan D.ª Modesta Butiñá, ha hecho el nombramiento á favor de doña Joaquina Casabó Foraster habiendose participado á la interesada.

III. De haberse admitido por el Rectorado la dimisión que de su escuela de Molló ha presentado D. Segismundo Callis Monplet y de haberse participado al interesado.

IV. De la toma de posesión en concepto de interino de D. Nar-



ciso Dalmau y Prat de la escuela de Palau Sator en 11 de Octubre último.

V. De haberse celebrado exámenes en la escuela pública y particular de niños de Pont de Molins.

VI. De la comunicación del Maestro electo para la escuela de Aiguaviva participando que renuncia el nombramiento devolviéndose al Rectorado.

VII. De la instancia del Maestro de Pont de Molins reclamando haberes.

Y se levantó la Sesión.

\*  
\* \*

LO SENTIMOS.—Parece que la Superioridad ha resuelto que no sea aplicable á los Maestros postergados en los concursos la gracia concedida por la Real orden de 17 de Marzo de 1882 á los postergados en oposiciones.

\*  
\* \*

Han merecido la aprobación del Rectorado los nombramientos interinos hechos por la Junta provincial de Barcelona á favor de D. Pedro Canals, para Brull; D.<sup>a</sup> Gertrudis Amat, para Tona, y doña Mercedes Elías, para Capellades, y el hecho por la Junta de esta provincia á favor de D. Pedro Pous, para Molló.

\*  
\* \*

Por la Junta de Instrucción pública de Barcelona se han facilitado á la de esta provincia los antecedentes profesionales relativos á D.<sup>a</sup> María Gonzalez y á D. Juan Morell.

\*  
\* \*

Han sido nombrados para constituir los Tribunales de las oposiciones que en el próximo mes deben celebrarse en Barcelona los Sres. D. Vicente de Romero y D. Felipe Comabella, como Vocales de la Junta; D. Zenón Martí, D. José Giró, profesores de la Normal, para los Tribunales á Escuelas de niños y de párvulos, y D. Juan Marín para el Tribunal á Escuelas de niñas.

También formarán parte de dichos Tribunales los profesores de Escuela pública D. José Torras y D. Joaquín Montoy para el de niños; D. Bernardo Lopez, para el de párvulos, y D.<sup>a</sup> Ángela Valles y el Sr. Montoy para el de niñas.

\*  
\* \*

Por la acreditada casa editorial de los Sres. D. Juan y Antonio Bastinos, de Barcelona, se ha publicado un libro que, por su importancia é interés, ha de tener muy buena acogida entre los amantes de la indumentaria. Títulase el libro *Monografía histórica é iconográfica del traje*, y tanto el texto como las 618 figuras que le



ilustran, son debidos á la inteligente pluma y bien cortado lapiz de D. José Puiggari, Presidente de la Asociación artístico-arqueológica de Barcelona. Completan dicho trabajo cuatro magníficas portadas alegóricas, por Riquer, Thomas, Joarizti y Mariezcurrena.

Precios: En rústica, 7 pesetas; en percalina, con planchas oro y negro, que representan simbólicamente diferentes edades del traje y la ornamentación, 10 ptas.; ejemplares especiales, estampados sobre papel vitela, números 5 á 12, con piel chagrín, cantos dorados, con planchas en oro y negro, 30 pesetas.

\*  
\* \*

ALMANAQUE DEL MAESTRO.—*Mes de Diciembre.*—Días de vacación: 5, 12, 19 y 26, domingos; 8, la Concepción, y del 23 at 31 fiestas de la Natividad.

Se celebran oposiciones en las provincias de Badajóz, Barcelona, Burgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora. Se anuncian en las de Albacete, Alava, GERONA, Huelva, Jaén, Orense, Palencia, Toledo y Zoragoza.

\*  
\* \*

La resolución tomada por la Junta provincial del cierre de las escuelas por considerar el edificio que las mismas ocupan poco higiénico y de malas condiciones pedagógicas, no podrá menos que ocupar la atención de nuestro municipio.

¿Cómo va á componérselas nuestro cabildo municipal para hallar locales á propósito? Con respecto á la Escuela de párvulos creemos indispensable y necesario, pero de manera urgente, el traslado á otro punto más céntrico, aunque por la grandísima escasez de locales tuviera que hacerse caso omiso de alguna de las condiciones pedagógicas que echa de menos hoy día la Junta, en el local que ahora ocupa, pero ¿y las restantes? ¿Es tan facil hallar locales en esta ciudad?

Se ha pensado en utilizar el edificio que se denomina Molino del Común, y que es donde hay instalada la estación eléctrica; y á nosotros nos parece que á más de ser poco á propósito, implica el derribo del edificio y levantarlo de nueva planta, por ser *absolutamente imposible* todo arreglo siquiera sea provisional, dadas las malísimas condiciones interiores del local.

Veremos que dirá el Ayuntamiento en vista de la comunicación que le ha pasado la Junta provincial, en la cual hay un largo capítulo de cargos, á los cuales debemos creer contestará la Corporación como es debido para poder acreditar la razón que le asiste para no trasladar de la Antigua Universidad las escuelas que se instalaron con beneplácito de algunos que hoy día no están conformes.